



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 133-2021-R.- CALLAO, 08 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0160-2021-DIGA/UNAC (Expediente N° 01092865) recibido el 03 de marzo de 2021, por medio del cual la Directora General de Administración remite expedientes por compensación por tiempo de servicios-CTS, entre ellos, de la Sra. FLOR DE MARÍA VELARDE GAMARRA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en autos copia del Escrito (Expediente N° 01087440) por el cual la Sra. FLOR DE MARIA VELARDE GAMARRA solicitó el beneficio de compensación por tiempo de servicios al cual que tenía derecho su difunto esposo el docente Dr. JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, fallecido el 03 de julio de 2020, en cumplimiento de sus funciones como docente en la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, así también obra en autos, copia del Proveído N° 288-2020-ORH-UNAC e Informe N° 339-2020-URBS/ORH/UNAC de fechas 08 y 14 de setiembre de 2020, respectivamente, por los cuales se informa, en atención al pedido formulado por doña FLOR DE MARIA VELARDE GAMARRA; en calidad de esposa del ex docente nombrado Dr. JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO en la categoría principal a tiempo completo 40 horas fallecido el 03 de julio de 2020, siendo el cálculo por Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al D.S. N° 341-2019/EF como sigue:

PERIODO DE SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S.
		AÑOS	MESES	DIAS	
14/06/1990 AL 22/11/2019	D.L. 279	29	5	9	2,634.65
23/11/2019 AL 02/07/2020	D.S. N° 341-2019-EF	0	7	8	2,309.08
Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		30	0	17	4,943.73

Que, también obra en autos, copia del Oficio N° 1113-2020-OPP del 17 de diciembre de 2020, en relación al pedido de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del ex docente fallecido Dr. JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO solicitado por su viuda Doña FLOR DE MARIA VELARDE GAMARRA, del cual la Oficina de Recursos Humanos señala en su Informe N° 339-2020-URBS/ORH/UNAC que el cálculo





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

por Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido de acuerdo al D.S. N° 341-2019-EF, es la suma total de S/ 4,943.73; en atención a ello, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la viuda del citado docente, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficina Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes, se afectará a la Específica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios" Meta 006, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 316-2020-ORH-UNAC recibido el 12 de octubre de 2020, en atención al pedido formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 705-2020-OAJ, remite el Informe N° 379-2020-URBS/UNAC del 09 de octubre de 2020, por el cual informa que en el Informe N° 339-2021-URBS, por error material, se ha consignado otra fecha y tiempo en la CTS, procediendo a reformular, según el siguiente detalle:

PERIODOS E SERVICIOS	NORMATIVIDAD	AÑOS A LIQUIDAR			MONTO A PAGAR C.T.S.
		AÑOS	MESES	DIAS	
14/06/1990 AL 10/07/2014	D.L. 279	24	6	26	2,634.65
23/11/2019 AL 02/07/2020	D.S. N° 341-2019-EF	0	7	8	2,309.08
Total de C.T.S. (Específica del Gasto 2.1.1.9.2.1)		25	02	14	4,943.73

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 760-2020-OAJ de fecha 27 de noviembre de 2020, informa, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 54 del Capítulo IV del D.L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Art. 35 de la citada norma, y los Arts. 182 y 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, lo que le corresponde hasta el 09 de julio de 2014 no legislándose dicho beneficio en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 promulgada el 09 de julio de 2014; así como a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. 1 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF del 22 de noviembre de 2019, precisando que respecto a la CTS en el caso de fallecimiento de la servidora o servidor público, que las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de setiembre de 2016) en el sentido que, cuando cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dicho beneficio, en tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial, respectivamente), siendo que al respecto el Art. 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante), que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada;

Que, asimismo, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica menciona que SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% de los beneficios sociales a la conyugue supérstite y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el Art. 660 del Código Civil; caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma. La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a la espera del documento de sucesión intestada para la entrega a los herederos legales que así lo acrediten; finalmente, señala que es de opinión que procede otorgar a la recurrente señora FLOR MARIA VELARDE GAMARRA el 50% del monto total de CTS que corresponde en su calidad de conyugue, ascendente al monto de S/ 2,471.80 (dos mil cuatrocientos setenta y uno con 80/100 soles) por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido Dr. JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Beneficios Sociales en el Informe N° 379-2020-URBS, que obra en autos; asimismo, disponer la entrega del saldo del otro 50% a los demás herederos del ex docente JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, a la presentación de la



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Sucesión Intestada; y remitir los actuados a la Dirección General de Administración para la Resolución correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 079-2021-OPP del 22 de enero de 2021, con relación al pedido de habilitación presupuestal solicitado por la Dirección General de Administración, por un monto total de S/. 22,750.00, para los Expedientes N°s 01089511, 01089764, 01087440 y 01088237 en el Oficio N° 039-2021-DIGA/UNAC, precisa que la Dirección de Planificación y Presupuesto en aras de no entorpecer la atención de los diferentes pedidos de pagos que se solicitan y con la finalidad de efectuar el procedimiento debido, manifiesta que los siguientes expedientes deben ser aprobados y autorizados mediante la respectiva Resolución Rectoral; entre otros, el; Expediente N° 01087470, pedido de pago de Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la viuda del docente fallecido Dr. JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, por el monto de S/. 4,943.73, ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 "COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS", debe contar la Resolución Rectoral para ejecución del pago respectivo; por lo señalado, informa que dicho expediente quedaría exceptuado de lo señalado en el Oficio N° 078-2021-OPP; asimismo, se precisa que no es correcto solicitar "habilitación", en estos casos se puede solicitar actualización de la Certificación Presupuestal, teniendo en cuenta que dichos expedientes fueron atendidos y tienen su respectiva Certificación presupuestal en el año 2020;

Que, la Directora General de Administración mediante Oficio del visto, recibido el 03 de marzo de 2021, en relación al N° 01087470 que, contiene la solicitud de la Sra. FLOR MARÍA VELARDE GAMARRA, por el 50% del monto total de Compensación por Tiempo de Servicio del docente fallecido Dr. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO; y al Oficio N° 079-2021-OPP, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto por el cual informa que "...expedientes deben ser aprobados y autorizados mediante la respectiva Resolución Rectoral..."; por lo expuesto, remite entre otros, el Expedientes N° 01089511 y 01087470, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 379-2020-URBS/UNAC y Proveído N° 1326-2020-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 09 y 12 de octubre de 2020, respectivamente; al Informe Legal N° 760-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 27 de noviembre de 2020; al Oficio N° 079-2021-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 22 de enero de 2021 y al Oficio N° 0160-2021-DIGA/UNAC recibido el 03 de marzo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 6.2 del "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° OTORGAR**, a la recurrente, Doña **FLOR DE MARIA VELARDE GAMARRA**, el 50% del monto total de la CTS que corresponde en su calidad de conyugue, ascendente al monto de S/ 2,471.80 (dos mil cuatrocientos setenta y uno con 80/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, cuyo monto total ha sido señalado por la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 379-2020-URBS/UNAC, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° OTORGAR**, a los demás herederos del ex docente **JOSE LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO**, previa presentación de la Escritura Pública de Sucesión Intestada, el restante del 50% del monto total de la CTS correspondiente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

- 3° **DISPONER**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a través de la Dirección General de Administración, que el egreso que origine la presente Resolución por Compensación por Tiempo de Servicios, con cargo a la Especificas del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios", Meta 8 con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, girándose el cheque a nombre de la señora **FLOR DE MARIA VELARDE GAMARRA**, debiendo presentar los requisitos dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, ORAA, OAJ, DIGA,
cc. ORH, UE, UR, OC, OT, gremios docentes e interesada.